

Bruselas, 13 de marzo de 2026
(OR. en)

6871/26
PV CONS 12
COMPET 257
IND 156
MI 195
RECH 90
ESPACE 34
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio))
26 y 27 de febrero de 2026

SESIÓN DEL JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2026

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 6533/26.

MERCADO INTERIOR E INDUSTRIA

Actividades no legislativas

2. Informe anual sobre el mercado único y la competitividad de 2026 6185/26
Cambio de impresiones
3. **Planes de emergencia para la resiliencia industrial: seguimiento de los planes de acción industrial para las industrias siderúrgica, automovilística y química de Europa en el marco del Pacto por una Industria Limpia** ☐ 6011/1/26 REV 1
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones.

4. Adopción de los puntos «A»

- a) **Lista de puntos no legislativos** 6545/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

- b) **Lista de puntos legislativos** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

6546/26

Mercado interior e industria

1. **Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/32/UE sobre instrumentos de medida**
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 25.2.2026



6459/1/26 REV 1
+ ADD 1
PE-CONS 58/25
ENT

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE), con la abstención de Chequia, Austria y Suecia. Las declaraciones de Chequia y Austria sobre este punto figuran en el anexo.

Asuntos generales

2. **Reglamento sobre los Diseños de la Unión Europea (versión codificada)**
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 25.2.2026



6382/26
PE-CONS 48/25
CODIF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 118, párrafo primero, del TFUE).

Transporte

3. **Reglamento sobre la contabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero de los servicios de transporte**
Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 25.2.2026



6395/26
15614/25 + ADD 1
TRANS

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo (base jurídica: artículo 91, apartado 1, y artículo 100, apartado 2, del TFUE).


Actividades no legislativas

5. Conclusiones sobre la Agenda del Consumidor 2030
Adopción

6073/1/26 REV 1


Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)


6. **Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad: una herramienta de resiliencia estratégica para las pymes y las cadenas de valor europeas**  6010/26
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación.

Varios

7. a) **Una política de competencia eficaz es una de las piedras angulares del buen funcionamiento, la resiliencia y la competitividad del mercado único**  6480/1/26 REV 1
Información de Chequia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Irlanda, Letonia y Rumanía

El Consejo toma nota de la información facilitada por Chequia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Irlanda, Letonia y Rumanía.


- b) **Reforzar la industria química europea y garantizar la resiliencia de su futuro**  6484/26
Información de Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Italia, Polonia y Rumanía

El Consejo toma nota de la información facilitada por Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Italia, Polonia y Rumanía.

- c) **Estrategia de Bioeconomía de la UE**  16071/25
Información de la Comisión


El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

**d) Un acto legislativo integral de la UE sobre
biotecnología (II) para una Europa competitiva**
Información de Dinamarca

 6485/26

El Consejo toma nota de la información facilitada por Dinamarca, con el apoyo de Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, los Países Bajos y Portugal.

**e) Salvaguardar nuestra competitividad industrial
mediante un enfoque pragmático y tecnológicamente
neutro del hidrógeno en el marco de la DFER III**
Información de Bélgica

 6486/26

El Consejo toma nota de la información facilitada por Bélgica, con el apoyo de Chequia, Eslovaquia, Hungría y Polonia.

INVESTIGACIÓN

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

8. Fondo de Investigación del Carbón y del Acero

- a) **Decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero**
Orientación general

SC 6338/26
+ COR 1 (sv)
+ ADD 1

El Consejo alcanza una orientación general sobre la Decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Actividades no legislativas

8. (continuación) Fondo de Investigación del Carbón y del Acero

- a) **Decisión del Consejo relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa y a las directrices financieras plurianuales para la gestión de los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero**
Orientación general
Decisión de volver a consultar al Parlamento Europeo

2C 6340/26 + ADD 1

El Consejo alcanza una orientación general relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa y a las directrices financieras plurianuales para la gestión de los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

El Consejo decide volver a consultar al Parlamento Europeo.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

9. Paquete «Horizonte Europa»: Programa Marco de Investigación e Innovación 2028-2034

- a) Programa Marco y normas de participación y difusión **IC** 6133/26
- b) Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte Europa **SC** 6133/26
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación.

Varios

10. Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- Cómo garantizar la eficacia en el proceso decisorio y el mecanismo de priorización en la investigación y la innovación** **IC** 6461/1/26 REV 1
Información de Austria, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Hungría, Italia, Lituania, Polonia y Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por Austria, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Hungría, Italia, Lituania, Polonia y Portugal. Alemania y Rumanía apoyan verbalmente esta información.

-
- I** Primera lectura
- S** Procedimiento legislativo especial
- 2** Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
- C** Punto basado en una propuesta de la Comisión
-

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 6546/26

Ad punto «A» n.º 1: **Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/32/UE sobre instrumentos de medida**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE CHEQUIA

«La República Checa apoya el objetivo previsto de la modificación técnica de la Directiva 2014/32/UE relativa a los instrumentos de medida (en lo sucesivo, la "Directiva sobre Instrumentos de Medida"), que tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva para incluir nuevos dispositivos y establecer para ellos los correspondientes requisitos esenciales armonizados mediante una actualización técnica específica acelerada. Esta actualización es crucial para las transiciones ecológica y digital y refleja la evolución de las tecnologías de producción y distribución de energía en la UE.

No obstante, a pesar de la posición adoptada por el Parlamento Europeo el 10 de febrero de 2026, la República Checa lamenta que el texto transaccional definitivo aún contenga cuestiones que pueden dar lugar a inseguridad jurídica y a interpretaciones erróneas.

En concreto, la República Checa mantiene su preocupación por las siguientes deficiencias:

1. Falta de coherencia mutua entre el anexo V (Contadores de energía eléctrica activa) y el anexo V *bis* (Sistemas de medida para equipos de alimentación de vehículos eléctricos).
2. Lagunas técnicas en el anexo V (Contadores de energía eléctrica activa): las modificaciones relativas a los contadores de energía eléctrica de corriente continua (en lo sucesivo, los "contadores de energía eléctrica de CC") no tienen plenamente en cuenta las diferencias entre los contadores de energía eléctrica de CA y los de CC. Además, faltan requisitos esenciales para la realización de ensayos adecuados de los contadores de electricidad y no se han incluido los contadores de energía eléctrica reactiva.

En vista de lo anterior, el texto final no refleja plenamente los avances tecnológicos en los nuevos sectores energéticos ni en las nuevas tecnologías de distribución y, por lo tanto, no cumple plenamente el objetivo previsto de la modificación técnica de la Directiva sobre Instrumentos de Medida, además de que, como consecuencia de ello, podría debilitar la protección de los consumidores en el mercado de la energía.

Por consiguiente, la República Checa se abstiene en la votación sobre la adopción del texto definitivo de la Directiva que figura en el documento PE-CONS 58/25.»

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Con vistas a reforzar el mercado interior y facilitar las transiciones ecológica y digital, es esencial participar en debates constructivos sobre iniciativas como la presente modificación específica de la Directiva sobre Instrumentos de Medida, con el fin de garantizar un comercio transfronterizo justo y mantener al mismo tiempo el nivel de protección de la ciudadanía.

Austria apoya los objetivos fundamentales del expediente legislativo en cuestión. Desde su punto de vista, es importante, en particular, aplicar rápidamente disposiciones comunes en los anexos técnicos, ya sean nuevos o modificados.

Sin embargo, en este contexto, Austria señala que el texto modificado de la Directiva relativo a los requisitos esenciales para los contadores inteligentes y los requisitos específicos para los contadores de electricidad no cumple suficientemente los objetivos de una medición de la energía orientada al futuro y segura desde el punto de vista metrológico, de conformidad con las obligaciones de información en materia de consumo de energía para los usuarios finales.

Austria sigue manteniendo una postura crítica sobre los períodos transitorios y los requisitos para los contadores inteligentes y se abstiene por las siguientes razones:

- falta de claridad en lo relativo a la seguridad metrológica y el acceso a la información sobre el consumo de energía o de gas para los usuarios de los contadores;
- falta de claridad sobre la responsabilidad del suministro efectivo de este acceso a la información, ya sea como parte del instrumento de medición o como una obligación para los operadores de redes;
- modificación del ámbito de aplicación de la Directiva relativa a los contadores de electricidad debido a la modificación de su definición;

- potencial de mejora en lo que respecta a la armonización, hasta la fecha incompleta, de las disposiciones relativas a los contadores de electricidad, lo que reforzaría el mercado interior y simplificaría considerablemente la administración.

Es necesario una mayor clarificación de las posibles obligaciones de reconocimiento en ámbitos que aún no se han armonizado.»
